



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INTERDICCIÓN – REINTEGRO
RADICACIÓN: 110013110023-2016-00211-00
CUADERNO: 2- DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

El Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remite las presentes diligencias apoyado en lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se dispone:

Avocar la solicitud de Revisión de la sentencia mediante la cual se decretó en interdicción a **JOSÉ LUCAS TOVAR SÁNCHEZ**.

Imprímase el trámite previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se está adelantando en este despacho la Adjudicación de Apoyos a favor del señor **JOSÉ LUCAS TOVAR SÁNCHEZ** proceso que fue remitido a esta Sede Judicial por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Apulo Cundinamarca el 15 de junio de 2021, este despacho admitió la demanda por auto de fecha 16 de febrero de 2022 ordenando la respectiva Valoración a la persona en condición de discapacidad, encontrándose a la fecha en espera de que se efectúe la respectiva valoración de apoyo por parte de la Personería Municipal de Apulo y/o la Defensoría del Pueblo.

Remitido de oficio por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias el proceso de Interdicción del señor **JOSÉ LUCAS TOVAR SÁNCHEZ** una vez revisado el estado de ambas actuaciones, evidencia el Despacho que el proceso que allí se adelanta se encuentra en trámite de primera instancia, que el proceso remitido lo es para la revisión de la sentencia de interdicción; que ambos litigios, deben tramitarse por el mismo procedimiento; que ambas acciones, versan sobre peticiones conexas; razón por lo cual y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 148 del C. G. del P., se ordena la **acumulación** de procesos.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro de las diligencias respuesta de la Defensoría del Pueblo de Apulo, ni tampoco se encuentra acreditado si como lo indica en su comunicado el Personero Municipal (radicado 31.1) fue remitido el oficio para su trámite a la Secretaría Técnica del comité de Discapacidad (CDD) al correo

Magda.mora@cundinamrca.gov.co para continuar con el trámite correspondiente, se ordena:

REQUERIR a la Personería de Apulo Cundinamarca, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 00237 del 07 de marzo de 2023.
OFÍCIESE.

Líbrese el oficio y tramítese por secretaría adjuntando copia del oficio de los radicados 30.2 y 31.1 del expediente y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055 HOY: 24 de abril de 2024 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria
